

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-296 que se encuentra pendiente revisar la solicitud presentada por la parte ejecutante. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 416

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00296-00
EJECUTANTE	ANTONIO JOSE LOPEZ BEDOYA CC N° 6.523.914
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7 y COLFONDOS S.A con NIT N° 800.149.496-2
PROCESO	EJECUTIVO

Revisando el expediente se observa que por medio de auto interlocutorio N° 2305 del 12 de septiembre de 2023 , se actualizó la liquidación del crédito quedando para ese entonces de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO A CARGO DE COLPENSIONES	
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

LIQUIDACION DEL CRÉDITO A CARGO DE COLFONDOS S.A	
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 1.000.000
Costas y agencias Apelación Auto	\$200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ \$ 1.200.000

Revisada la Plataforma del Banco Agrario, existen los siguientes depósitos judiciales:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR	PAGADO POR:
469030002757085	16 de marzo de 2022	\$1.908.526	COLPENSIONES
469030002980858	2 de octubre de 2023	\$1.000.000	COLPENSIONES

Obra en el expediente orden de pago a folio 42, la cual corresponde al deposito judicial 469030002980858 del 2 de octubre de 2023 por valor de \$1.000.000, el cual fue pagado al apoderado de la parte ejecutante.

Ahora bien, mediante auto interlocutorio 2776 del 15 de diciembre de 2022 se ordenó la entrega del deposito judicial depósito judicial No. 469030002757085 de fecha 16 de marzo de 2022, a favor del demandante ANTONIO JOSÉ LOPEZ RAMIREZ CC 6.523.914, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526), donde queda pendiente la realización de la respectiva orden de pago.

Así las cosas, con la entrega del mencionado título y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación únicamente respecto de COLPENSIONES.

En lo que respecta COLFONDOS S.A no se evidencia que hubiese generado el pago. En razón de lo anterior, se procederá a reiterar por última vez la medida cautelar ordenada al BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, requiriéndolo para que aplique la medida EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes ó a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del ejecutado COLFONDOS S.A con NIT N° 800.149.496-2

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por ANTONIO JOSE LOPEZ BEDOYA contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO:LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de COLPENSIONES. Líbrese los oficios por secretaria.

TERCERO: REITERAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes ó a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre ejecutado **COLFONDOS S.A** con NIT N° 800.149.496-2 en el **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional **so pena de las sanciones a las que hay lugar**.

LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.2000.000)**

CUARTO: LIBRAR el oficio respectivo a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032

Correo electrónico:
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Oficio No.327

Señores

BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE OCCIDENTE

embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00296-00
EJECUTANTE	ANTONIO JOSE LOPEZ BEDOYA CC N° 6.523.914
EJECUTADO	COLFONDOS S.A con NIT N° 800.149.496-2
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No 416 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“TERCERO: REITERAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes ó a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre ejecutado **COLFONDOS S.A** con NIT N° 800.149.496-2 en el **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional **so pena de las sanciones a las que hay lugar.**

LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.2000.000)**

CUARTO: LIBRAR el oficio respectivo a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al Art. 11 de la Ley 2213 de 2022”.

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaría

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c0cab6b1b60dbfa1449c2c9e9800f2da72169085fa3bada87c5f67f03c4f23**

Documento generado en 28/02/2024 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>